

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00093 00

#### **Auto (1 de 2)**

1. Conforme a las notificaciones que militan en los Pdfs. 007, 009 y 011, el despacho tiene notificadas por aviso a las demandadas Lina Rocío Arenas Lozano y Yolanda Helena Lozano de Arenas, conforme lo regulan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., personas que dentro del término para replicar guardaron silencio.

2. Téngase notificada a Conalac S.A.S., personalmente, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 (Pdf. 014), sociedad que pese haber transcurrido el término para contestar, asumió una conducta silente.

3. Con base en lo narrado, no se tendrán en cuenta las actas de notificación que obran en los Pdfs. 022 (Conalac S.A.S.), Pdf. 035 (Lina Rocío Arenas Lozano), y Pdf. 050 (Yolanda Helena Lozano de Arenas).

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **YOVANY ALEJANDRO ARENAS LOZANO**, como apoderado judicial de la demandada **Conalac S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs. 016)

4.1. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE EDUARDO LONDOÑO RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la demandada **Lina Rocío Arenas Lozano**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs. 029)

4.2. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **DAVID JULIAN REYES ROJAS**, como apoderado judicial de la demandada **Yolanda Helena Lozano de Arenas**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs. 042)

5. De conformidad con lo narrado anteriormente, no se tienen en cuenta los memoriales por medio de los que el extremo pasivo pretende recurrir el mandamiento de pago (Pdfs. 025, 037, 056) o a través de los que solicita notificación por conducta concluyente (Pdf. 043).

Lo anterior, debido a que se insiste, los tres (3) demandados en este asunto, fueron legalmente notificados vía correo electrónico; empero, dentro del término que la ley les concede guardaron silencio.

6. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación allegada por la Dian (Pdf. 060), mediante la cual informa que la demandada **Conalac S.A.S.**, adeuda al fisco la suma de \$12.500.000, data que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ejecutoriado este proveído ingresen las diligencias al despacho para proferir el respectivo auto que orden seguir adelante la ejecución.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31852602e46414912f4431dd49eb99b49ca4b0664cdf68783800632381bbcbb9**

Documento generado en 08/02/2024 03:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**